

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR ING. JORGE CARLOS PACHECO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil veinte, se autorizó la adquisición directa de las cámaras de seguridad del Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 23 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura toda vez que de no efectuarse de manera inmediata se pondría en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Consejo de la Judicatura, ya que dicha adquisición, tiene como fin garantizar la vigilancia del Centro de Justicia Oral de la ciudad de Mérida, tanto en su interior como en su exterior, la seguridad del personal que labora y acude a las diversas audiencias que se desarrollan en nuestras instalaciones y dar cumplimiento eficaz al programa, que por motivos de la pandemia ha implementado el Poder Judicial del Estado, siendo específicamente los filtros de acceso y control para el Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de las adquisiciones.

R D

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado", y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 860206913, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

1.7.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura verificó que no se actualizan los supuestos de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública de constitución social número veintiún mil setecientos veintiocho de fecha veintidós de abril de dos mil dos otorgada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario adscrito a la Notaria número trece del Estado de Tabasco la cual es Titular el Licenciado Payambe López Falconi, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 550 del libro general de entradas, a folios del 4229 al 4236 del libro de duplicados volumen 107, quedando anotado en el folio 162 frente del libro primero de Comercio tomo VIII.

2.2. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para asuntos judiciales, actos de administración y actos de dominio con las que comparece en este acto le fueron otorgadas en la escritura pública de constitución social número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y uno de fecha diez de junio de dos mil catorce otorgada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario adscrito a la Notaria número trece del Estado de Tabasco la cual es Titular el Licenciado Payambe López Falconi, con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la compra, venta, importación, exportación, mantenimiento, comercialización de equipo de cómputo e informática, y sus accesorios. La instalación de y operación de redes y servidores. Y en general, la comercialización de toda clase de artículos relacionados con la informática y la celebración de contratos y actos lícitos de comercio y de todas aquellas actividades anexas, conexas o relacionadas con su objeto social de que se trate.

2.4. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: RCO020422431.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado"

2.7. Que tiene establecido su domicilio en calle 3 número 89 int 2, entre la calle 6 letra "B" y calle 8, de la colonia Residencial Montecristo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

2.8. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

2.9 Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

2.10 Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de intereses que presentó para su inscripción en el padrón de proveedores.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran bajo protesta de decir verdad que es su voluntad celebrar el siguiente contrato y no se al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar 32 cámaras de vigilancia, 6 cámaras para exteriores y 1 grabador de video en red (NVR) de 64 canales que incluye el monitoreo de las mismas, con las características, marcas, descripción, unidades de medida y volúmenes que aparecen en la propuesta que se incorpora a este contrato, como anexo técnico.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que "El Poder Judicial" pagará a "El Proveedor" la cantidad de \$1,160,000.00 (son: un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por la adquisición objeto del presente contrato.

TERCERA.- El sitio de ubicación de los bienes motivo del presente contrato será en el Centro de Justicia Oral de Mérida ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, en los sitios detallados en el acta de la sexta sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura que actualiza la presente y que por motivos de confidencialidad no se impactan en el presente.

RD





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA de acuerdo a lo siguiente:

"El Proveedor" procederá, una vez terminado los trabajos de instalación y previa aceptación de los bienes, hacer la entrega de la factura debidamente requisitada a nombre a nombre del Poder Judicial del Estado, cuyo Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal se encuentran indicados en la declaración 1.6.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsane tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera "El Poder Judicial" señala que se tiene hasta 15 días hábiles para efectuar el pago de la correspondiente factura.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO. El pago de la factura por el objeto de este contrato se hará Por "El Poder Judicial" En sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado - Consejo de la Judicatura, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar el año y "El Proveedor" haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" se compromete a garantizar los equipos motivos del presente, así como los trabajos de instalación, en el entendido de que cualquier falla de funcionamiento correrá a cuenta de "El Proveedor", durante un año a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

OCTAVA.- CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para la realización de los trabajos solicitados en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los bienes.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro e instalación de los bienes objeto del presente

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA.-SUBCONTRATACIÓN. Por las características de los trabajos objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- c) "El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la Cláusula Séptima o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.
5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existe estimación, la penas se aplicará incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzará para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes.
2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A INSTANCIA DE "EL PODER JUDICIAL".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A INSTANCIA DEL PROVEEDOR.- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga de esta la declaratoria correspondiente del procedimiento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Poder Judicial" o, en su caso, cuando no se pueda determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para los cuales "El Poder Judicial" se obliga a dar aviso por escrito a "El Proveedor" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En este supuesto, "El Poder Judicial" se obliga a pagar los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, que en favor de "El Poder Judicial" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato y será completamente responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la responsabilidad civil y muerte, responsabilidad civil ante terceros, todas sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

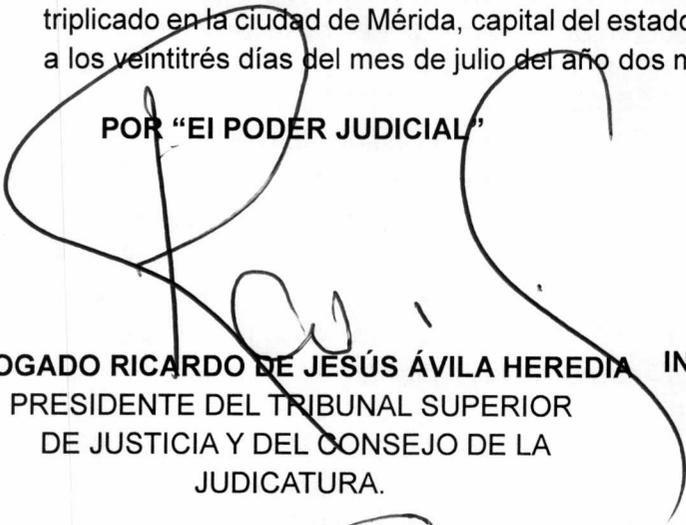
VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información y lugares de instalación que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. “El Poder Judicial” designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **L.C.S. Víctor Dzul de la Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes**. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por “El Poder Judicial” en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a “El Proveedor” de las obligaciones que aquí contrae.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

POR “EI PODER JUDICIAL”


ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.

TESTIGO


LAE. CARLOS SATÚR CEBALLOS FARFÁN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

POR “EL PROVEEDOR”


ING. JORGE CARLOS RODRÍGUEZ PACHECO
LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

SUPERVISOR DEL CONTRATO


L.C.S. VÍCTOR DZUL DE LA PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS Y
REDES

Anexo Técnico

Sistema de Circuito Cerrado que consiste en:	
1	Suministro e instalación de Grabador de video en red (NVR) GEOVISION de 64 canales con procesador corei7 WIN 7 preinstalado de 4ur y 8 bahías para DD HOTSWAP.
8	Disco duro de 8TB para almacenamiento de video
32	Camara tipo domo IP antivandálica de 3 MPX WDR pro con infrarrojos con alcance de 20m GEOVISION.
6	Camara tipo PTZ IP para exterior de 33X con alcance de iluminación infrarroja de 150m de 3mpx GEOVISION.
2	Switch POE plus de 24 puertos GEOVISION más cuatro puertos SFP.
38	Cable de parcheo cat 6 de 5ft marca PANDUIT
27	Servicio de instalación de cámara de video vigilancia hasta 2.5m de altura en interior. Incluye desmantelamiento de Camara existente.
5	Servicio de instalación de Camara de video vigilancia hasta 10m de altura en interior. Incluye desmantelamiento de cámara existente herramienta y equipo
6	Servicio de instalación de cámara de video vigilancia en perímetro exterior del edificio. Incluye desmantelamiento de cámara existente
1	Servicio de configuración y puesta a punto de sistema de videovigilancia.
Monitoreo de cámaras	
1	Estación de trabajo para monitoreo Dell Precision 3430 SFF Intel Core i7-8700, 6 núcleos, caché de 12 MB, 3,2 GHz, turbo a 4,6 Ghz c/HD Graphics 630 Windows 10 Pro, 64 bits, inglés, francés, español NVIDIA® Quadro® P620 doble, 2 GB, 4 mDP 8 GB (1 x 8 GB) de DDR4 UDIMM Non-ECC de 2666 MHz Unidad de disco duro-SATA de 2,5"; 1 TB y 7200 RPM Teclado con cable Dell KB216, español Mouse cableado Dell MS116; negro 2 adaptadores Dell de Mini DP a HDMI Controlador E-Star 6.1 y TCO 5.0, módulo de instalación de servicio Dell Precision TPM C2 1-2 HD de 2,5 Control Sata Intel integrado Unidad de disco óptica DVD+/-RW 8x, 9,5 mm 2.ª tarjeta PCIe NIC Gb Intel, LP Lector de tarjetas SD Precision 3430 factor de forma pequeño c/PSU 200W con eficiencia de hasta el 92 % (80Plus Platinum)
	Puerto de video HDMI 2.0b adicional para Micro Monitor Dell Profesional P2018H
2	Monitor LED SAMSUNG 49 FULL HD 1920 X 1080 DVI-D RS232C RJ45 24/7 Serie PMH - LH49PMHPBGA/GO
2	Suministro de base para pantalla fijada a muro
2	Cable HDMI 10mts
1	GV-Edge Recording Manager (Windows Version) Software de monitoreo con licencia de uso, para vista en vivo Análisis de video.
1	Servicio de instalación de pantallas, estación de trabajo y puesta a punto de software de monitoreo